



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 027-2020-R-E

Lambayeque, 28 de diciembre del 2020

#### VISTO:

El Oficio N° 934-2020-UNPRG-OGAJ/GCL, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial (Expediente N° 3984-2020-SG-UNPRG);

#### CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica que nuestra Entidad, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial (Resoluciones siete, once y doce) del Expediente N° 00195-2016-0-1708-JM-LA-01, del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, se emitió la Resolución Rectoral N° 1995-2019-R;

Que, sin embargo, mediante Resolución Judicial número trece del treinta de enero del año dos mil veinte, el juzgador aclara la resolución judicial número siete, de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual por error, el juzgado consigna que "corresponde al demandante CALDERON VILLEGAS RAMÓN PASCUAL, reconocer su tiempo de servicios desde el 17 de octubre, SIENDO LO CORRECTO RECONOCER LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS DEL DEMANDANTE DESDE EL 17 DE AGOSTO DEL 2002" hasta la fecha de interposición de la demanda en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente; quedando aclarado en tal sentido;

Que, asimismo se puede apreciar en el resolutivo número dos de la resolución judicial número trece, el Juzgado otorga plazo de diez días a fin de cumplir con rectificar la resolución rectoral N° 1995-2019-R, en el extremo de la fecha de inicio a tener en cuenta para el reconocimiento de la totalidad del tiempo de servicio del demandante, esto es desde el 17 de agosto del 2002, y NO desde el "17 de octubre (...)", bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, asimismo la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y de lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – Rectificar la Resolución N° 1995-2019-R de fecha 28 de noviembre del 2019, en el extremo de la fecha de inicio a tener en cuenta para el reconocimiento de la totalidad del tiempo de servicios del demandante **CALDERÓN VILLEGAS RAMÓN PASCUAL**; SIENDO LO CORRECTO, desde el 17 de agosto del 2002, y NO desde "el 17 de octubre (...)", como se encuentra consignado en dicha instrumental, según Resolución Judicial número trece que aclara la Resolución Judicial número siete del Expediente N° 00195-2016-0-1708-JM-LA-01, emitido por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

**Artículo 2°.** - Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO



## RESOLUCIÓN N° 027-2020-R-E

Lambayeque, 28 de diciembre del 2020

página 02

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CPC. EDUARDO RODRIGUEZ GONZALES SAID  
Secretario General (e)



DRG. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS  
Rectora (e)

niea